



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA J.F.K.
DEMANDADO	REYNALDO DE JESUS VARGAS ORTEGA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2016-00010 00
INTERLOCUTORIO	1645
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

El Juzgado, procede a resolver la solicitud de terminación que presenta la endosataria para el cobro de la parte demandante, en el que informa que, con los títulos existentes en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado, se cancela el capital, intereses y costas, quedando incluso un excedente para los demandados, para lo cual, arrió liquidación del crédito actualizada.

El Juzgado luego de estudiar la liquidación del crédito visible a folios 63 a 64 del expediente, tal y como lo afirma la parte pretensora, advierte que con los dineros existentes en la cuenta de depósitos judiciales, (\$21'180.817) se cancela la liquidación del crédito (\$18'893.485) y la liquidación de costas (\$656.552), por lo que se advierte procedente terminar el presente proceso por pago; para lo cual, se ordenará la entrega a la parte pretensora de títulos judiciales por valor de **\$2'374.175**, habida cuenta que previamente se ha hecho entrega de títulos judiciales por valor de \$17'175.862.

Así las cosas, con fundamento en lo prescrito por el artículo 461 del Ordenamiento Procesal Civil, y en atención a que la prestación efectiva de lo debido se ha dado, finalidad esta del proceso ejecutivo, habrá de decretarse

la terminación del presente proceso por pago, disponiéndose como consecuencia, el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY en contra de REYNALDO DE JESUS VARGAS ORTEGA y otros, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentran vigentes. Líbrense oficios.

**TERCERO:** Se dispone entregar a la Demandante títulos por valor de **\$2´374.175**, para cancelar las liquidaciones del crédito y costas que ascienden a (\$19´550.037). Lo anterior, habida cuenta que la pretensora ha recibido títulos por la suma de \$17´175.862 previamente. Entréguese a la parte demandada los títulos restantes, en proporción a sus deducciones.

**CUARTO:** ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306  
Rionegro, Antioquia, octubre 14 de 2020  
Teléfono 5322058  
**Oficio No. 1814**

Señor  
**Cajero pagador**  
**COLPENSIONES**  
Rionegro

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY NIT. 890907489-0  
DEMANDADOS: REYNALDO DE JESUS VARGAS ORTEGA C.C. 15420322  
RADICADO: 05615 40 03 002 2016-00010 00  
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Me permito informar que este Juzgado dentro del procedo identificado en referencia y en providencia de la fecha, se ordenó levantar la medida cautelar consistente en el embargo de la pensión del aquí demandado.

Dicha medida fue informada mediante oficio No. 347 del 25 de febrero de 2016.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario